



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 238



QUE EXCLUYE DE LA SUBASTA PUBLICA Y ADJUDICA ALGUNOS INMUEBLES
RECUPERADOS POR EL ESTADO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Quedan excluidos de la Subasta Pública dispuesta por las Leyes Ns. 54/90 y 39/91, la parte o el total de los inmuebles recuperados por el Estado con motivo de los juicios seguidos por ilícitos contra la Administración Pública, de acuerdo a la siguiente individualización y adjudicación:

1) Adjudicase al Instituto de Bienestar Rural (IBR) una superficie de 7.267 has., 7.324 ms2., 7.500 cms2. (Siete mil doscientos sesenta y siete hectáreas, siete mil trescientos veinte y cuatro metros cuadrados con siete mil quinientos centímetros cuadrados) la que será desprendida de las Fincas Ns. 84, 103, 1.161, 1.166 y 1.172 del Distrito de San Joaquín, inscriptas en el Registro Público respectivo a nombre de Hugo Dejesús Araujo.

2) Adjudicase al Instituto de Bienestar Rural (IBR) una superficie de 10.735 has. (Diez mil setecientos treinta y cinco hectáreas) la que será desprendida de las Fincas Ns. 646 y 656 del Distrito de Ygatimí, inscriptas en el Registro Público respectivo a nombre de Francisco Alcibíades Bifoz Borges.

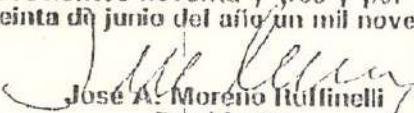
3) Adjudicase al Instituto de Bienestar Rural (IBR) una superficie de 2.212 has. (Dos mil doscientos doce hectáreas) la que será desprendida de las Fincas Ns. 2.867, 1.513 y 41, inscriptas en el Registro Público a nombre de Juan Emigdio Riveros Roldán.

Artículo 2o.- Los inmuebles adjudicados al Instituto de Bienestar Rural (IBR) por esta Ley, serán destinados a la habilitación de Colonias Agrícolas para su venta y transferencia a pequeños agricultores que carezcan de tierras propias, respetando las actuales ocupaciones.

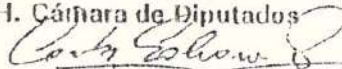
Artículo 3o.- Adjudicase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Finca No. 62 del Distrito de San Carlos, Departamento de Concepción, con una superficie de 10.273 has. (Diez mil doscientos setenta y tres hectáreas) declarada Parque Nacional por Decreto No. 11.964 del Poder Ejecutivo y para la misma finalidad, inscripta en el Registro Público respectivo a nombre de Roberto P. Knopfmacher.

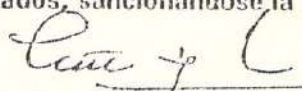
Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y ocho de junio del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el treinta de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

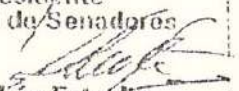

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente

H. Cámara de Diputados


Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario


Gustavo Díaz de Vivar
Presidente

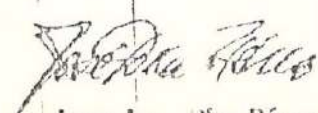
H. Cámara de Senadores

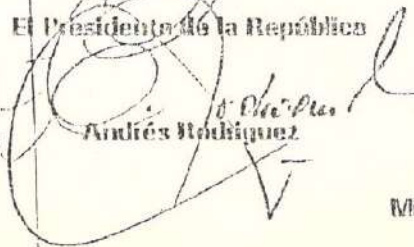

Abraham Estelche
Secretario Parlamentario

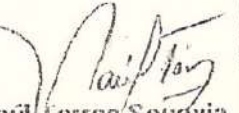
Asunción, 30 de julio de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan José Díaz Pérez
Ministro de Hacienda


Andrés Rodríguez


Raúl Torres Segovia
Ministro de Agricultura y Ganadería